



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-266393

Tipo: Salida Fecha: 09/07/2019 10:28:07 AM
Trámite: 16018 - AUTORIZACIONES EN LOS PROCESOS DE REO
Sociedad: 844002568 - CAMEL INGENIERIA Y S Exp. 64973
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-005665

AUTO

Superintendencia de Sociedades

Sujeto del Proceso

Camel Ingeniería y Servicios Limitada

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 17, Ley 1116 de 2006

Promotor

Daniel Alejandro Engativá Rodríguez

Expediente

64973

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2019-01-023197 de 4 de febrero de 2019, el representante legal con funciones de promotor de la concursada solicitó autorización para suscribir un contrato de fiducia mercantil con la Fiduciaria Corficolombiana.
2. La celebración de este contrato tiene como finalidad que la compañía, al igual que los demás miembros del Consorcio MMC, den cumplimiento a la cláusula 15.2 del contrato de obra suscrito con Consorcio Vial 4GLLANOS, que establece lo siguiente:

"15.2. (...) EL CONTRATANTE hará las retenciones de ley por impuestos y adicionalmente retendrá un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor del Acta Mensual de Obra por concepto de retención en garantía: el valor que será retenido será depositado por EL CONTRATANTE en una subcuenta que será constituida en Fiduciaria Corficolombiana. (...) En todo caso, las sumas retenidas a título de garantía según lo dispuesto en el presente inciso serán restituidas a EL CONSTRUCTOR a la liquidación del presente Contrato."

3. Con memorial 2019-01-082708 de 29 de marzo de 2019, la deudora solicitó autorización para la cesión de la participación y/o derechos en un contrato celebrado con el Consorcio Vial 4GLLANOS.
4. En la solicitud, la concursada señaló que el Consorcio Vial 4GLLANOS celebró un contrato de obra con el Consorcio MMC, del cual hace parte, cuyo objeto es la construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento rutinario de la unidad funcional 7 que conforma el correo vial Villavicencio- Yopal.
5. La solicitud de autorización de cesión del contrato se fundamenta en que la sociedad tiene una participación equivalente al 20% en el Consorcio MMC, lo que genera una obligación de inversión cercana a los \$5.000.000.000, y ésta no cuenta con el flujo de caja necesario para atender sus obligaciones como miembro del consorcio.



6. Además sostuvo que el producto de la operación cuya autorización se requiere, podrá significar para el flujo de caja de la compañía, una suma de \$1.300.000.000, recursos que se estiman usar para el pago de gastos de administración.

II. Consideraciones del Despacho

1. Con el fin de cumplir la finalidad y los propósitos del Proceso de Reorganización, los artículos 17 y 19.6 de la Ley 1116 de 2006, prohíben al deudor hacer pagos o arreglos de obligaciones a su cargo, o actos de disposición de sus activos, sin autorización previa del Juez del Concurso.
2. Sin embargo, dicha prohibición no es absoluta. El Despacho cuenta con la potestad de autorizar, previa solicitud motivada, el pago anticipado de acreencias de la sociedad en concurso o la autorización de la enajenación o disposición de activos, que no correspondan al giro ordinario de sus negocios.
3. Con fundamento en lo anterior, entre los criterios que el Juez observará para evaluar la procedencia de una solicitud de autorización, se encuentra que la medida beneficie directamente los fines que persigue el proceso concursal y, en ese sentido, busque el aprovechamiento de los recursos o facilite el desarrollo del objeto social de la sociedad, sin que afecte a los acreedores.
4. Esta potestad se ejerce tras verificar que (i) el acto a autorizar redunde en la concreción de los principios rectores del régimen de insolvencia, o que la operación sea conveniente para el desarrollo del negocio y las relaciones con sus acreedores o trabajadores y (ii) que el escrito de solicitud reúna todos los elementos necesarios para que el Juez del Concurso se ocupe de evaluar la admisibilidad de la petición.
5. En el caso concreto, tanto la solicitud de celebración de un contrato de fiducia, así como la cesión de la participación en el Consorcio MMC o los derechos del contrato de obra celebrado con el Consorcio Vial 4GLLANOS requieren autorización expresa de este Despacho.
6. Este Despacho advierte que las solicitudes planteadas por la concursada resultan incompatibles, pues versan sobre el contrato de obra celebrado con el Consorcio Vial 4GLLANOS. La primera, supone la permanencia de la concursada en el Consorcio MMC y, por lo tanto, se hace necesaria la autorización para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la ejecución de éste. La segunda solicitud, supone la cesión de la participación en el Consorcio MMC y, por lo tanto, la exclusión de su participación en la ejecución del contrato de obra celebrado con el Consorcio Vial 4GLLANOS.
7. En ese sentido, este Despacho advierte que no podrá impartir autorización alguna, en la medida que, se trata de peticiones claramente excluyentes y que generan confusión en cuanto a la pretensión de la concursada.
8. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 5.1 de la Ley 1116 de 2006, previo a resolver, este Despacho requerirá las explicaciones respectivas a la concursada que aclaren el propósito de la empresa, remitiéndose especialmente a cuál de las autorizaciones este Despacho debe referirse.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE



Previo a resolver, ordenar a la sociedad concursada que en el término de cinco días (5) siguientes a la notificación de la presente providencia, rinda las explicaciones respectivas sobre las solicitudes presentadas y su contenido, manifestando la pretensión objeto de autorización, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES